

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

03-ADM
2009



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
19 de Junio 2009
[ORIGINAL FIRMADO]

Nuevas formulas de “Solicitudes de Dictamen Pericial para el Departamento Laboratorio de Ciencias Forenses”.

I.- Autoridad solicitante

El fiscal y la fiscalia como directores de los procesos penales, tienen la potestad para solicitar los dictámenes periciales.

De manera excepcional los oficiales del Organismo de Investigación Judicial podrán ordenar internamente la realización de pericias, cuando la modalidad de dirección funcional aplicable al caso sea la de tipo A, pero aún en estos casos, los fiscales y las fiscalas podrán decidir sobre la conveniencia de solicitar por su cuenta los respectivos dictámenes periciales. Con relación a las restantes modalidades de dirección funcional, la decisión sobre quien firmará la solicitud dependerá siempre del fiscal director del proceso, previa definición de parámetros generales con el respectivo Fiscal Adjunto.

Cuando las fiscalas y los fiscales estimen necesaria su firma en la solicitud de dictamen, será su responsabilidad velar por la prontitud de estas solicitudes, según las exigencias del caso.

Para efectuar la pericia, al Departamento Laboratorio de Ciencias Forenses, le bastará con la firma de la autoridad definida según la respectiva dirección funcional. (oficial del O.I.J. o la de la fiscal o fiscalia).

II.- Modificación en la formula de solicitud de dictamen pericial.

El nuevo formulario F-083-1, aprobado en sesión de Consejo Superior 37-09, autoriza expresamente la alteración y/o destrucción de los indicios dubi-

tados e indubitados y sus embalajes para la realización de la pericia, así como su posterior destrucción, por lo que es responsabilidad del fiscal y la fiscalía valorar las implicaciones derivadas de ello, según el caso concreto, de considerarse inconveniente deberá así indicarlo en el apartado de “observaciones”

III.- Relación con otras circulares de la Fiscalía General de la República.

Esta circular se relaciona con las circulares administrativas **17-98** artículo 25, **18-2002** y **19-2007**.